

Queda autorizada la misma secretaría para contratar con particulares el establecimiento de fábricas para la construcción y la venta de los nuevos pesos y medidas, quedando exentas las mismas fábricas por un período de diez años, de toda contribución ó impuesto general ó local, y libres de derechos de importación é interiores, las máquinas y materiales destinados á la fabricación, mediante las restricciones que fije el ejecutivo.—*Francisco J. Bermúdez*, diputado presidente.—*Guillermo Palomino*, senador presidente.—*Agustín Rivera y Río*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 14 de Diciembre de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de fomento, colonización, industria y comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 14 de 1883.—*Pacheco*.—Al . . . .

NÚMERO 8882.

*Diciembre 14 de 1883.—Decreto del Congreso.—Autoriza al Ejecutivo para reformar el Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Se faculta al ejecutivo para que

reforme el Arancel de aduanas marítimas y fronterizas, por medio de disposiciones sucesivas que irá dictando, segun lo exija el mejor servicio público.

2. Queda tambien facultado para modificar las plantas y la organizacion de las oficinas referidas.

3. El efectivo del conjunto de las disposiciones que dicte, en uso de la autorización que expresa el artículo 1.<sup>o</sup>, formará un solo cuerpo de ley sobre aduanas marítimas y fronterizas.

4. El uso de las facultades que concede esta ley, se limitará al término de nueve meses, contados desde su expedición.—*Francisco J. Bermúdez*, diputado presidente.—*Guillermo Palomino*, senador presidente.—*F. R. Riveroll*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio federal de México, á 14 de Diciembre de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, C. Jesus Fuentes y Muñiz.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Diciembre 14 de 1883.—*Fuentes y Muñiz*.—Al . . . .

NÚMERO 8883.

*Diciembre 14 de 1883.—Decreto del Congreso.—Autoriza al Ejecutivo para promulgar las reformas hechas á los Códigos civil, penal y de procedimientos.*

Secretaría de Estado y del despacho de justicia é instruccion pública.—El presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue

Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se autoriza al ejecutivo federal para promulgar las reformas que hiciere de los Códigos civil, penal y de procedimientos civiles del Distrito federal y territorio de la Baja California, y de la ley de organizacion de tribunales de 15 de Setiembre de 1880. El ejecutivo dará cuenta oportunamente al congreso de la Union, del uso que hiciere de esta autorizacion.—*Francisco J. Bermúdez*, diputado presidente.—*Guillermo Palomino*, senador presidente.—*Agustín Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, á 14 de Diciembre de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, secretario de Estado y del despacho de justicia é instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 14 de 1883.—*Baranda*.

#### NÚMERO 8884.

*Diciembre 14 de 1883.—Decreto del Congreso.—Aprueba el Contrato celebrado para construir un ferrocarril entre Celestun y Sotuta.*

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion 3.<sup>a</sup>—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado por el C. general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de fomento, á nombre del ejecutivo de la Union, y el C. José Matilde Alcocer, para construir una vía férrea que, partiendo del puerto de Celestun, termine en la villa de Sotuta, pasando por Mérida y Huanucmá, pudiendo establecer un ramal que una la vía troncal en el pueblo de Teabo.—*Francisco J. Bermúdez*, diputado presidente.—*Guillermo Palomino*, senador presidente.—*J. F. Riveroll*, diputado secretario.—*Blas Escontría*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 15 de Diciembre de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 15 de 1883.—*Pacheco*.—Al . . . .

El contrato á que se refiere este decreto, es el siguiente:

#### CONTRATO

Celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. José Matilde Alcocer, para la construccion de una vía férrea.

#### CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1. Se autoriza al C. José Matilde Alcocer para construir por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que al efecto organice, así como para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo que, partiendo del puerto de Ce-